



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “LA CEAMO”, Y POR OTRA PARTE “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA CEAMO**” declara por conducto de su representante:

I.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del contenido del Decreto número 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 del Decreto 499 ya mencionado, eligió y nombró al Doctor **Alberto Vázquez San Germán**, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.



I.4 Que, con la facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.5 Que, para la consecución de sus objetivos, "LA CEAMO" requiere la colaboración de "EL PODER JUDICIAL", con el propósito de hacer efectiva la accesibilidad de los usuarios de un servicio médico a vías alternas de solución de conflictos especializadas que contribuyan en gran medida con la sociedad oaxaqueña a hacer asequible el acceso a una justicia más humana, pronta y expedita.

I.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la **calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, código postal 68070, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. "EL PODER JUDICIAL" declara por conducto de su representante:

II.1 Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independencia técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

II.2 Que el **Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez**, acredita su personalidad como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el Acta de sesión solemne de toma de protesta de fecha dos de enero de dos mil veinte, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, tercer párrafo, 17 fracciones I y II, 48, 49 y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

II.3 Que la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, en sus numerales 2 y 4, fracción IV establece que el Estado promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación públicos y privados y, a su vez reconoce al órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado que refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

II.4 La Dirección de Justicia Alternativa, es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cuyo objetivo es ofrecer servicios de medios alternos de solución de



conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre particulares en asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil, vecinal y penal.

II.5 Que su domicilio está ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, edificio J1 y J2, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", carretera federal 131 a Puerto Escondido km. 18, Agencia de Policía Municipal de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad que se ostentan en la celebración del presente convenio, y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

III.2 Que se comprometen a la difusión y promoción de la resolución de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias privilegiando la cultura del diálogo, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se ven involucradas en el ámbito de salud conozcan cuáles son sus derechos y las instancias que tienen competencias al respecto.

III.3 Que están de acuerdo que el presente instrumento jurídico, no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

III.4 Que manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.5 inscritas en este instrumento contractual.

III.5 Que conocen el alcance y contenido legal y administrativo de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre "**LA CEAMO**" y "**EL PODER JUDICIAL**", a fin de canalizar eficazmente a los usuarios de los servicios que brindan ambas instituciones para atender y tramitar los procesos que ellas se pueden desarrollar conforme al ámbito de su competencia, así como brindar



orientación y/o información a los usuarios de los servicios médicos en el Estado de Oaxaca, acerca de la instancia competente para conocer de las quejas suscitadas con motivo de la prestación de servicios médicos.

El presente convenio tiene por objeto, colaborar y coordinar acciones entre **"LAS PARTES"**, a fin de que **"EL PODER JUDICIAL"** oriente, proporcione información y canalice a los particulares o personas físicas debidamente representadas (usuarios), ante **"LA CEAMO"**, cuando advierta que se trata de casos o asuntos de competencia de esta, con el propósito de que se brinden los servicios de acuerdo a su marco normativo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS POR PARTE DE "EL PODER JUDICIAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL PODER JUDICIAL"** se comprometerá a:

A. Proporcionar información a los usuarios de **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de la existencia de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia, cuando en el ejercicio de sus atribuciones advierta casos de atención médica, en las cuales específicamente se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos;

B. Derivar a **"LA CEAMO"** los asuntos o los casos en los cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, presentadas ante la Dirección de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por parte de Prestadores de Servicios Médicos en el Territorio Estatal y Federal y, que por razón de su idoneidad y naturaleza le sean de su competencia.

C. Facilitar a **"LA CEAMO"** las instalaciones para hacer posible los eventos en materia de difusión y divulgación que llegaren a programar en cumplimiento al objeto del presente convenio, con la finalidad de tutelar el derecho a la protección de la salud y mejoramiento de la calidad de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Oaxaca, cuando las labores o actividades de **"EL PODER JUDICIAL"**, así lo permitan.

TERCERA.- COMPROMISOS POR PARTE DE "LA CEAMO".

Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"LA CEAMO"**, se compromete a:



A. Brindar asesoría, orientación y todos los servicios, en el ámbito de su competencia, que requieran los usuarios de Servicios Médicos que le sean canalizados a través del Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; Y

B. Coadyuvar con **"EL PODER JUDICIAL"**, con opiniones o dictámenes médicos, sin costo alguno, a través de médicos especialistas que pertenezcan a **"LA CEAMO"**, en apoyo a las personas que se sean parte de juicios y/o procedimientos que se tramitan en el Poder Judicial.

La petición se realizará por la Dirección de Periciales **"EL PODER JUDICIAL"**, vía oficina de colaboración a **"LA CEAMO"**, por lo que éste último deberá nombrar una persona que será el enlace para este trámite y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Periciales.

CUARTA.- DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de colaboración y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Queda expresamente pactado, que **"LAS PARTES"** en cumplimiento del objeto del presente convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, y que el **"EL PODER JUDICIAL"** o en su caso **"LA CEAMO"** no hayan podido razonablemente prevenir o evitar.

SEXTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días naturales.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.



"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente convenio:

- a) El incumplimiento de **"LAS PARTES"** a las obligaciones contraídas en el presente convenio y,
- b) Si **"LA CEAMO"** no proporciona los servicios objeto del presente convenio a los usuarios de los servicios médicos.

NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONVENIO.

"LAS PARTES", acuerdan que la terminación o rescisión de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

DÉCIMA.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES", acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente convenio designarán de manera unilateral responsables, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente convenio.
- b) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del mismo, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- c) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio.

ENLACES:

Por **"LA CEAMO"**: a la titular de la Dirección de Difusión e Investigación, Licenciada **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45.



Por **"EL PODER JUDICIAL"**: a la Licenciada **Betzaida Cruz Mendoza**, Directora del Centro de Justicia Alternativa, con el correo electrónico mediacion@tribunaloaxaca.gob.mx y con número de teléfono (951) 51 491 91 ó (951) 4 14 71.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES", acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman en todas sus fojas **por duplicado** quedado un ejemplar en poder de cada parte, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día catorce de septiembre de dos mil veintitres—

FIRMAS.

"EL PODER JUDICIAL"

LIC. EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"EL CEAMO"

DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA